

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Divorcio matrimonio civil
1100131100152021-00184-00**

(fol. 42-44). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante recorrió dentro del término legal el traslado de las excepciones de mérito.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, a la hora de las 9:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 DE FECHA: 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f468c6e659bd778bb90bccbea8011ef0602997b511fdc6abb5f5556690b534**

Documento generado en 05/05/2023 12:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100151-2021-00641-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta el memorial de sustitución de poder visible a Fol. (73-76) en consecuencia se reconoce personería a **DANIEL FELIPE VALERO RODRÍGUEZ**, como apoderado de **CAMILA ANDREA SUÁREZ JIMENEZ** en representación del menor **JUAN JOSÉ AGUIRRE SUÁREZ**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido

En segundo lugar, se le informa al memorialista que de lo solicitado en el numeral 2 del documento mencionado líneas arriba Fol. (74) se realizará el correspondiente pronunciamiento en el cuaderno de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario



Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fe242d989063422c78acd5a559d100fcf1d184575d857a66d37514c9783587**
Documento generado en 05/05/2023 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Divorcio matrimonio civil
1100131100152022 00388-00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada, señora MERY MARÍA GARCÍA ARIAS fue notificada personalmente el día 14 de julio de 2022 (folio 177), **quien guardó silencio en el traslado de la demanda principal.**

Se advierte que, la demandada confiere poder a profesional del derecho para presentar demanda de reconvención, escrito que se allega dentro del término legal y es objeto de calificación por parte de este estrado judicial, en cuaderno separado.

Cumplido lo anterior, se continuarán con las demás etapas procesales.

(fol. 103-104). Visto el escrito que antecede suscrito por el señor Agente del Ministerio Público, se le indica que la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas se resolverán en su debido momento procesal.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA: 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208684c2d5b8f41fde7dde59a53d613a9ddbe14043a37c2afdbef1f12ec86af**

Documento generado en 05/05/2023 12:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Cesación efectos civiles
1100131100152022-00577-00**

(fol. 80-99). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado, señor SANTIAGO ANDRES SIERRA GONZÁLEZ fue notificado a través del correo electrónico s.sierra@javieriana.edu.co, conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022.

(fol. 104-106). Se reconoce personaría al profesional del derecho SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL como apoderado del demandado, señor SANTIAGO ANDRÉS SIERRA GONZÁLEZ, para que actúe en los termos y fines del mandato conferido.

(fol. 100-103,107-114). Visto el escrito que antecede, **se tiene por contestada dentro del término** la demanda por parte del profesional del derecho SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL, sin que se formularan excepciones de mérito.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 P.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6387cc6550bf6cc392840c3a10fabac55a9d53cf6bf5c2225d50c27a799392**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Divorcio
1100131100152021-00249-00**

(fol. 71). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la demandada fue notificada personalmente por parte de la secretaría de este Despacho el día 18 de agosto de 2022, a través del correo electrónico jorandres20@hotmail.com, conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022.

(fol. 72-75). Se reconoce personería al profesional del derecho JAKSON ALBERTO VALENCIA VARGAS como apoderado del demandado, señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ LOZANO, para que actúe en los termos y fines del mandato conferido.

(fol. 82-174). Visto el escrito que antecede, **se tiene por contestada dentro del término** la demanda por parte del profesional del derecho JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ LOZANO, y junto con ella, **la presentación de excepciones de mérito.**

A su turno, la parte demandante a través de su apoderado descurre dentro del término el traslado de las excepciones de mérito propuestas, tal como se desprende de los folios 175 a 177.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el CUATRO (04) DE JULIO DE 2023, A LAS 9:15 A.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DEMAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968bdf998c679483ac7660e10b05dced319e146f4c86b61db25ee1bff679f81d**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202100641-00

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por E.P.S. SALUD TOTAL y visto el escrito que antecede (fol. 42 a 43), este despacho ordena:

OFICIAR a la **COMERCIALIZADORA SAHORI S.A.S.** y **AEROSAN S.A.S.** con el propósito que allegue información sobre el Índice Base de Cotización, salario, seguridad social, así como su información de domicilio y/o correo electrónico del señor CESAR EDUARDO AGUIRRE, con el fin de definir lo ateniende respecto a las Medidas Cautelares a imponer.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d44e5e0038baea3577918f52365281dfbffa289a59cd605c7d2da000eeb52**

Documento generado en 05/05/2023 12:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ocultamiento de bienes
1100131100152022-00267-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandada fue notificada a través del correo electrónico jagarcia@unal.edu.co, el 14 de julio de 2022, quien contesta demanda a través de apoderado dentro del término conferido para tal fin, proponiendo excepciones de mérito (folios 196-414).

(fol. 202-203). Se reconoce personería a la profesional del derecho MARYILY VEGA SOTELO como apoderada principal de la demandada, señora JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTES y como apoderado suplente al togado ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURU, para que actúen en los términos y fines del mandato conferido.

Igualmente, se tiene en cuenta para los fines pertinentes que, el actor GUARDÓ SILENCIO en el traslado de las excepciones de mérito presentadas, advirtiendo que la parte demandada remitió contestación de demanda, excepciones de mérito y documental respectiva al correo electrónico abogado.danielrgrajales@gmail.com, perteneciente al apoderado judicial REYES GRAJALES, tal como se desprende de los folios 415 y 416.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el día CINCO (05) DE JULIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 203



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8fd402a8adaf3541a84aa02b95817dd7bf07ab0c27f8b7a68498ba407bb9e**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Liquidación sociedad conyugal
1100131100152003 00273-00**

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, conforme lo establece el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el mismo.

(fol. 181-182). Atendiendo a lo peticionado por la parte demandante a través de su apoderada, con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2023, A LAHORA DE LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c73a92f2c9f4668e03d0378d57e92265a78129f4bd9351f927f6eeb3874bdee**

Documento generado en 05/05/2023 12:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Divorcio
1100131100152021-00568-00**

(fol. 127-141). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante recorrió dentro del término legal el traslado de las excepciones de mérito planteadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala el VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días allegue copia del registro civil de matrimonio de las partes, lo anterior, en virtud a que el aportado con la presentación de la demanda obrante a folio 22 no fue escaneado correctamente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39030f743e744f72184c43ef89d115c972ebbd39246498209832881fede2d2f5**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo de Alimentos

1100131100152021 00832 00

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora **descorrió dentro del término** el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 p.m. del día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio al ejecutado señor **CARLO CLAVER JURADO BURBANO**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, por no considérala necesaria, toda vez que, será a través de otros medios probatorios que este Despacho podrá determinar el cumplimiento o no de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a la ejecutante señora **LUCELLY GONZÁLEZ CARDONA**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b9dc59e28efe75b681a8b7b967b4528c8b0befb826d70e0ff68fe9a4909985**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Paternidad
11001311001520200043500

Téngase en cuenta que la demandada JHANY EDITH RUÍZ NIÑO fue debidamente notificada a través del Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO abogado en amparo de pobre, quien contestó demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito, de las cuales la parte actora no recorrió traslado, a pesar de haber sido compartidas a su correo electrónico, ley 2213 de 2022. Fol. 95-101

Del dictamen pericial (prueba de ADN) visto a folios 102-107 de la demanda, se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes, de acuerdo a lo establecido en el art. 386 del C. G. P.

En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada, de la misma se hará pronunciamiento una vez se surta el traslado de la prueba de ADN aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e21861c9bad34e7530c4d5d272b2ef6f18c1f21a88c1159bd7b2ed3f4bfc4**

Documento generado en 05/05/2023 12:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152020 00638-00**

(fol. 403-406). Vistos los escritos allegados de manera conjunta por los profesionales del derecho reconocidos dentro del presente asunto, se accede a la solicitud elevada, por lo que se aplaza la audiencia programada para el día 4 de mayo de 2023.

Como quiera que los apoderados han referido la posibilidad de llegar a acuerdos y realizar el trámite sucesoral vía notarial, se les requiere para así lo informen, allegando copia de la documental respectiva, con el fin de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47312f1402537bcf34bbe6591478477e65530b996b75127784868107ed3a357b**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de paternidad
110013110015-2019-00858-00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 147 a 153 del expediente digital, observa este despacho que el recurso pretendía revocar el auto de fecha 28 de marzo de 2022 (fol. 145) por cuanto se señaló fecha para practicar la prueba de ADN a las partes.

Sin embargo, en escrito allegado a folios 156 a 158 del plenario, la misma recurrente solicita la anulación del recurso, en el entendido que su prohijado asistió a la fecha señalada por el despacho y se practicó el examen médico legal ordenado, razón por la cual no considera continuar con el mismo. Sumado a ello, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – INML, remitió el dictamen pericial visible a folios 166 a 170, el cual se encuentra pendiente de su traslado conforme a lo señalado por la ley.

Así las cosas, y como quiera que por manifestación expresa de la apoderada de la parte demandante, no desea continuar con el recurso de reposición presentado contra del proveído del 28 de marzo de 2022, se acepta el desistimiento del referido recurso de reposición.

Frente al memorial obrante a folios 198 y 199, se le ordena estarse a lo dispuesto en párrafo anterior.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN vista a folios 166 a 170.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9603031ad9b3576483fa3e288c2fc3cabefb46004601a4ac82ad8be5cf3b50b7**
Documento generado en 05/05/2023 12:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00541-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a reprogramar la audiencia, señalando el **día 21 de junio de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana,** la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en diligencia 15 de marzo de 2023. (folio 597-598).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01915d2c2632af1883cf85a8169035062243d44d1ce3c8407326e6b0cd2e246d**

Documento generado en 05/05/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

26

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300261-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal I en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ MARINA ORTEGA DUQUE contra la decisión proferida por la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal I el día 13 de abril de 2023.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725e5bec1509d13f1b61caa21d2912b7f8c090d9887c14bdeed44abe21d3f2d6**

Documento generado en 05/05/2023 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

33

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300262-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 21 de marzo de 2023, por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No.979 de 2018.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5737ef85d6e03eab0bdbe4c2636ddfd5edaceb82bb8138dc2f34bcd5b8a0e4e

Documento generado en 05/05/2023 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ocultamiento de bienes
1100131100152022-00267-00**

(fol. 3-9). Previo a tener en cuenta la póliza allegada por la parte demandante, se le requiere para que aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela y certificado catastral correspondiente al año 2023.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c400c80c8f19039a0baa2ad58018203e7980075a4198859311cd52d44113116**

Documento generado en 05/05/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

15

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veititrés (2023)

Alimentos
1100131100152023-00260-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** la relación de gastos de cada uno de los menores.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones.

Notifíquese la presente providencia a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bd43e46fc5bbd9569dccfc39279b634c4817ad887abf88c8ab4465f08cdcff**

Documento generado en 05/05/2023 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles
11001311001520230028400

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** escrito de demanda, toda vez que en el momento de su radicación no fue aportada.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de la parte actora, esto teniendo en cuenta que el aportado no es legible

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3827fb90eeaf57601678267ea2bce679db9d6e06727d7aa2d389cd3c79fe1c**

Documento generado en 05/05/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300247-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LUIS CECILIO TAUSA**, fallecido el día 27 de septiembre de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **DISNEY TAUSA HUERTAS** y a **MAURICIO TAUSA HUERTAS**, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la señora **MARÍA ANTONIA HUERTAS ROJAS**, en calidad de **cónyuge sobreviviente** del causante y quien opta por gananciales.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal LUIS CECILIO TAUSA y MARIA ANTONIA HUERTAS ROJAS en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de **LUIS CECILIO TAUSA y MARIA ANTONIA HUERTAS ROJAS**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **interesados** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia y/o gananciales, dentro del proceso de sucesión de **LUIS CECILIO TAUSA**.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de la aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Se reconoce personería al abogado **EDGAR ACUÑA BARRERA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 068 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8fe2bdc581b6a488ec53f9cd5313553886b320ae169ab36276704df02136e**
Documento generado en 05/05/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
110013110015202300251-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **EXCLUYA** la petición especial de medidas de protección, toda vez que esta debe ser elevada ante la autoridad administrativa competente (comisarías de familia).
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación completo, debidamente integrado en **FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.
- **INDIQUE** la dirección de correo electrónico del demandado o en su defecto proceda de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df7e6189994f1b8a0ae004dac75fa7356fbe1731bda44309539a47b1f0e2f54**

Documento generado en 05/05/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015202300255-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE** las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no se encuentran contempladas por el legislador para el trámite de la referencia, y se entiende que lo requerido no corresponde al divorcio máxime si se tiene que uno de los cónyuges ya falleció, en cambio se comprende una declaración de unión marital de hecho contra los herederos indeterminados y determinados del causante y si es así, deberá ajustar la demanda.
- De acuerdo lo indicado en la demanda la parte interesada no cuenta con el documento que acredita el matrimonio celebrado, sin embargo, se indica que dicho contrato fue realizado entonces en el Juzgado 32 municipal de esta ciudad, por lo que es ante ese despacho que debe adelantar las solicitudes pertinentes y en caso de no ubicar el expediente adelantar tramite de reconstrucción de conformidad con el art. 126 del C.G.P. ante el citado despacho judicial y posteriormente iniciar las acciones correspondientes respecto de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00172b846053d0ce309f892cd78ea7446427f34f7901984d2d5b38eb1a25c08**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Guarda
110013110015202300256-00

Por reunir los requisitos de Ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **GUARDA** instaurada a través de apoderado judicial a favor de los intereses del menor **MARTÍN LOAIZA BUITRAGO** a petición de **SANDRA PATRICIA ACOSTA BUITRAGO**, en calidad de tía materna.

A la presente acción imprímasele el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor **MARTÍN LOAIZA BUITRAGO**, de conformidad al art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem. efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ALLEGUE la relación de los parientes por línea materna y paterna junto con la dirección de habitación o el lugar de trabajo, conforme lo estipula el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

Una vez se allegue la relación de parientes requerida, conforme lo previsto en el art. 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor, citados en la demanda, la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores y manifiesten lo que estimen pertinente. **LÍBRESE TELEGRAMAS.**

Una vez se alleguen las publicaciones ordenadas se decretarán las pruebas a que haya lugar (Art. 579 del C.G.P).

Previo a la petición especial de conceder provisionalmente la guarda del adolescente **MARTÍN LOAIZA BUITRAGO**, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**, con el fin de realizar entrevista al mencionado menor, en presencia del Trabajadora Social y el Defensor de Familia adscrito a este despacho. **LIBRAR COMUNICACIÓN.**

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada en la forma y términos del poder conferido a la Doctora **LUIS ENRIQUE VEGA NUMPAQUE** (fol. 1-2).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

No. 06 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664fcc6a0d464cd6d110564cfb48c5864c204497310d876911c3b17b4cdd0a76**
Documento generado en 05/05/2023 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

78

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300257-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **DIANA ISABELLA ESPINOSA PINZÓN (el allegado figura como un certificado y no una copia)** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor y el total estimado de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d16a3faa247b9209467971d4c3d73743facf862c2aa33a082ee74144f2a074**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300269-00

En atención a lo expuesto en el escrito de demanda, esto es, que se estima la cuantía del proceso en la suma de \$24.494.000 se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: "*CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)” (Negrilla del despacho)

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: "*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2023 se encuentra en la suma de \$1.160.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$174.000.00, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

45

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ae8c63771fa5c8e2369f93979093d515e6eccaa2addfd98d5f213b238fab0**

Documento generado en 05/05/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300270-00

En atención a lo expuesto en el escrito de demanda, esto es, que se estima la cuantía del proceso en la suma de \$87.200.000 se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: "*CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)” (Negrilla del despacho)

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: "*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2023 se encuentra en la suma de \$1.160.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$174.000.00, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

22

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee422026315089ba2635320aede8838767ad4c82ea8506ae4cec67ac46f985**

Documento generado en 05/05/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
(rad. 2022-00862 Juzgado 41 Civil Municipal)
11001311001520230026301

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por las señoras **LUZ MARTHA PEÑA DE ARAGÓN y LUZ STELLA ARAGÓN PEÑA** a través de apoderado judicial contra la decisión proferida por el Juzgado 41 Civil Municipal el día 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd7d21213e34984377c024077fa75805cf14743ff1be83cfe864b2bc5ac5e6**
Documento generado en 05/05/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Divorcio matrimonio civil
Demanda de reconversión
1100131100152022 00388-00**

Se INADMITE la anterior demanda de reconversión para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- ENUMERE y DETERMINE los hechos enunciados en el numeral 4º de la demanda de reconversión en los que hace referencia a las causales invocadas, toda vez que se hace una narración extensa de los mismos sin que se guarde la técnica para clasificar cada uno de ellos. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- Con relación a la solicitud de prueba testimonial, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc16ae960b5e2ac790f1f3eaa43efbee773796426d0661b962ad6be3c57dad7**

Documento generado en 05/05/2023 12:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00275-00

Revisadas las respuestas emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (fol. 43-183) y realizada la consulta de sistema de procesos de la Rama Judicial, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como tercero interesado en las resultados del presente procedimiento al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DEL VALLE y a TODAS LAS PERSONAS que se postularon al proceso de SELECCIÓN DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022.** Por lo tanto, éstos pueden, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

Para lograr la vinculación de **TODAS LAS PERSONAS que se postularon al proceso de SELECCIÓN DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022,** se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE** para que en el término de un (1) día, notifique al personal antes citado, acreditando a este despacho el trámite desplegado para adelantar la notificación aquí ordenada.

Igualmente, por secretaria realícese la publicación de la presente providencia en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama judicial y el emplazamiento de las personas aquí vinculadas a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fee6a73863be8af429b02d164bb1764f2a303738c539133acbe84290a42dab**
Documento generado en 05/05/2023 11:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>